



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1032

Proceso: DECLARATIVO VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO.

Demandante: JUAN SEBASTIAN ARANGO ESCOBAR.

Demandados: **CAROLINA ANDRADE BETANCOURT.**

ALEXANDRO GALLEGO BUITRAGO.

Rad. No.: 761114003003-**2021-00385**-00

ASUNTO:

1. En primer lugar se tiene que en documento 17, reposa constancia de términos respecto de la notificación que se contemplaba en su momento en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), a los demandados CAROLINA ANDRADE BETANCOURT y ALEXANDRO GALLEGO BUITRAGO.

Se tiene que el surtimiento de la notificación se produjo durante los días 27 y 28 de enero de 2022, por lo tanto, corrieron los términos de traslado de veinte días desde el 31 de enero de 2022 hasta el 25 de febrero de 2022.

Dentro del término esto es el 23 de febrero de 2022 (Documento 15), los demandados contestan la demanda mediante apoderado judicial, sin embargo, la misma adolece del siguiente defecto; no se adjunta el poder debidamente conferido que habilite al profesional del derecho la actuación del proceso, en consecuencia, dada la implementación del Plan de Justicia Digital, este despacho judicial dispondrá de la inadmisión de la contestación de la demanda y concederá el término de cinco (05) días para que adjunte el documento debidamente, so pena de RECHAZO.

2. En segunda medida, en escrito del 21 de junio de 2022 (anexo 19), la Secretaria de Transito y Gobierno Municipal de Santa Rosa de Cabal, da respuesta respecto del Oficio No.630 donde se comunicaba la medida de embargo solicitada, quienes se permiten informar lo siguiente;

“En atención a su solicitud este organismo de tránsito le informa que no es procedente, toda vez, el vehículo en mención no se encuentra matriculado bajo el nombre de los demandados. por lo cual se adjunta certificado de tradición del vehículo de placas SUB741, cuyo último trámite registrado de traspaso fue realizado el pasado 19 de octubre de 2021 y su actual propietario es el señor CARLOS GEVARA identificado con cedula de ciudadanía N° 9.697.278.”

Lo anterior se anexará y pondrá en conocimiento sin manifestación alguna.



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la contestación de la demanda visible en documento 15, por las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandada, un término de **cinco (05) días**, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

TERCERO: **ANEXAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** la contestación de la Secretaria de Transito y Gobierno Municipal de Santa Rosa de Cabal, visible en documento 19, comunicando la no inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

